



Dictamen de Insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo con relación a la autógrafa Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros. (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES,
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente observación del Poder Ejecutivo:

- Observación del Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las Sesiones del Consejo de Ministros. (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Decimosegunda Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 5 de junio de 2023, del periodo anual de sesiones 2022-2023, realizada en modalidad semipresencial mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **aprobar** el Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros (**Proyecto de Ley 1963/2021-CR**) habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Auristela Ana Obando Morgan, Raúl Huamán Coronado, Alfredo Pariona Sinche, Wilson Rusbel Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Lucinda Vásquez Vela, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su Decimosegunda Sesión Extraordinaria efectuada el lunes 5 de junio de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El dictamen del **Proyecto de Ley 1963/2021-CR** fue sometido a debate en el Pleno del Congreso el 12 de abril de 2023, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** en primera votación y en la misma fecha exonerado de segunda votación.

El 18 de mayo de 2023, el Área de Trámite Documentario ha remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado la observación del Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la

Dictamen de Insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo con relación a la autógrafa Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros. (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).

publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros **(Proyecto de Ley 1963/2021-CR).**

En concordancia con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero corren en el expediente que dio origen a la ley observada.

II. CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN

Mediante Oficio 131-2023-PR la Presidenta de la República remite la siguiente observación respecto a la Autógrafa de Ley materia del presente dictamen:

"Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. El principio de separación de poderes rige la organización del Gobierno de nuestro país y está reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". (Énfasis agregado)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que es una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura².

Vinculado con dicho principio se encuentra el principio de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

En esa línea, el artículo 9 de la LOPE señala que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones, teniendo la naturaleza jurídica de Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros³, según la actualización de calificación y relación de Organismos Públicos adscritos a cada Ministerio.

Mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, en cuyo artículo 1, se señala que el Despacho Presidencial es un Organismo Público Ejecutor que tiene como finalidad proporcionar asistencia técnica a la Presidencia de la República, Consejo de Ministros en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Consejo de Ministros (artículo 39); instancia, que tiene entre otras funciones: "Conducir la programación de las sesiones del Consejo de Ministros,

Dictamen de Insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo con relación a la autógrafa Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros. (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).

elaborar las actas de las sesiones del Consejo de Ministros; así como gestionar la suscripción de las mismas".

*Al respecto, el Consejo de Ministros es un órgano colegiado compuesto por los titulares de los Ministerios y de la Presidencia del Consejo de Ministros; **por tanto, su organización y funcionamiento constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, siendo que su operatividad en relación a las agendas y actas es realizada a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, órgano del Despacho Presidencial, organismo público executor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; motivo por el cual corresponde a dicho Poder del Estado el proponer, de considerarlo, modificar la LOPE, en lo que respecta al Consejo de Ministros.***

*Por lo expuesto, **la Autógrafa de Ley, al ser una iniciativa del Congreso de la República que incide en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, contraviene el principio de separación de poderes**, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el principio de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la LOPE.*

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar respecto del numeral 15.4 incorporado por la Autógrafa de Ley a la LOPE, que el plazo de veinticuatro (24) horas para la publicación de los acuerdos del Consejo de Ministros en el portal de transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros puede resultar insuficiente, en consideración a la imposibilidad de que se suscriban las actas en dicho plazo por los Ministros de Estado por, las múltiples actividades que estos realizan."

(Énfasis agregado)

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- d) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- e) Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) Decreto Supremo 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- g) Decreto Supremo 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) Decreto Supremo 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

El objeto de la Autógrafa es la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros. Para ello se aprobó en el pleno del Congreso de la República la modificación del artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer que:

Dictamen de Insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo con relación a la autógrafa Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros. (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).

- La agenda de las sesiones del Consejo de Ministros sea publicada antes de su inicio en el Portal de Transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Las actas que contienen los acuerdos del Consejo de Ministros se publiquen en el término de 24 horas de aprobadas, en el Portal de Transparencia de la PCM.
- Excepción de publicación en los casos que se trate de asuntos de inteligencia, orden interno, seguridad nacional, u otra información considerada secreta, confidencial o reservada de acuerdo a la ley de la materia, la cual actualmente es la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El Presidente del Consejo de Ministros asume la responsabilidad política ante el incumplimiento de la publicación.

Asimismo, mediante Disposición Complementaria Transitoria, se prevé que las actas de las sesiones anteriores a la vigencia de la ley, correspondientes al actual periodo gubernamental, son publicadas en el Portal de Transparencia de la PCM en el plazo de treinta días calendario de la entrada en vigor de la ley.

Ahora bien, la observación del Poder Ejecutivo versa sobre una supuesta contravención al principio de separación de poderes, la cual, según argumenta, derivaría del hecho que la Autógrafa de Ley es una iniciativa del Congreso que incide en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.

Del análisis de la observación en mención, la Comisión sostiene lo siguiente:

1. Separación de poderes y el respeto a las competencias del Poder Ejecutivo

La observación señala que la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, y que su operatividad en relación a las agendas y actas es realizada a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, órgano del Despacho Presidencial el cual es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; **motivo por el cual considera que le correspondería a dicho Poder del Estado proponer, de considerarlo, la modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo que respecta al Consejo de Ministros.**

Al respecto se debe señalar que la Autógrafa contempla la publicación de la agenda y las actas que contienen los acuerdos de las sesiones del Consejo de Ministros, para ello se identifican el canal de publicación (Portal de Transparencia de la PCM), plazos y responsable ante el incumplimiento; estos aspectos no interfieren ni se refieren a la organización o a las funciones del Consejo de Ministros.

En esa línea, se debe enfatizar que en ningún extremo de la Autógrafa de la Ley observada existe artículo o disposición que vulnere o incida en las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo. Cabe precisar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala expresamente en su artículo 4 las competencias exclusivas de dicho poder del Estado:

"1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

(...)

Dictamen de Insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo con relación a la autógrafa Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros. (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).

2. Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a: Relaciones Exteriores; Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas; Justicia, con excepción de la Administración de Justicia; Orden Interno, Policía Nacional del Perú y de Fronteras; Administración Tributaria de alcance nacional y endeudamiento público nacional; Régimen de Comercio y Aranceles; Regulación de la Marina Mercante y Aviación Comercial; Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad; Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional; Otras que le señale la ley conforme a la Constitución Política del Perú.

Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.”

Como se puede verificar la Autógrafa de Ley no establece el diseño o supervisión de políticas nacionales o sectoriales, ni dispone la ejecución de funciones y atribuciones inherentes a ninguno de los sectores o materias descritas en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Asimismo, no contraviene o establece el ejercicio de competencias exclusivas de ministerio o entidad pública alguna.

En la misma línea, no se modifica la organización o funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros o su Secretaría. Asimismo, la Autógrafa de Ley no regula ningún aspecto relacionado a la programación de las sesiones, elaboración de actas o su suscripción, las cuales son funciones de la Secretaría del Consejo de Ministros¹, en efecto, no establece cómo, cuándo, dónde o quién programa las sesiones, elabora o gestiona la firma de las actas.

En tal sentido, esta Comisión concluye que la observación formulada por el Poder Ejecutivo, respecto a una posible vulneración al principio de separación de poderes, carece de sustento técnico y legal.

En adición a lo señalado, es relevante enfatizar que las modificaciones a las leyes orgánicas son competencia del Congreso de la República, las cuales pueden derivar de propuestas del mismo Poder Legislativo u otros actores con iniciativa legislativa, ello de conformidad con los artículos 31 y 107 de la Constitución Política. Así también, se debe considerar que el Estado tiene el deber de adoptar medidas que garanticen y promuevan la transparencia.

2. Transparencia y aplicación del principio de publicidad

Es pertinente resaltar que por el principio de publicidad **toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas** por el artículo 15 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP); es decir, cuando se trate de información **secreta, reservada y confidencial**. En efecto, la Autógrafa de Ley **prevé la excepción de publicación** en los casos que se trate de asuntos de inteligencia, orden interno, seguridad nacional, u otra información considerada secreta, confidencial o reservada de acuerdo con la ley de la materia, siendo esta actualmente la LTAIP.

¹ Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado con Decreto Supremo 077-2016-PCM

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Dictamen de Insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo con relación a la autógrafa Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros. (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).

Para mayor precisión, la misma LTAIP establece en su artículo 10 que se considera como información pública las **actas de reuniones oficiales**, por ello, corresponde que la población tenga conocimiento sobre los asuntos que se abordan en las sesiones del Consejo de Ministros, lo cual, a su vez, hace exigible el cumplimiento de la agenda prevista y la rendición de cuentas oportuna.

Cabe evidenciar que a la fecha de cierre de elaboración del presente dictamen en la Comisión se advirtió que algunas actas de diciembre del 2022 no tienen firmas de los ministros y la última acta publicada corresponde a la sesión del 29 de abril de 2023.

En este marco, la Comisión se ratifica en que es indispensable e impostergable generar mecanismos que fortalezcan la transparencia y el acceso a la información relacionada a las sesiones del Consejo de Ministros y los acuerdos que adoptan considerando para ello la aplicación del principio de publicidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, de conformidad con el literal a) del artículo 70, así como el literal b) de artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del dictamen de INSISTENCIA** ante la Observación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).

Dese Cuenta
Sala de Comisión
Lima, 5 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 10:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 10:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 11:24:34-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 10:56:38-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 14:00:01-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 11:57:28-0500

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

**Dictamen de Insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo
con relación a la autógrafa Ley que modifica la Ley 29158, Ley
Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las
agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros.
(Proyecto de Ley 1963/2021-CR).**



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Neley Lidia FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 13:37:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 11:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 12:08:03-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2023 16:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 10:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 17:26:53-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 15:36:25-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 15:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 09:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 09:35:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 09:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 09:38:50-0500



NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 08 de junio de 2023

Oficio N° 1049-2022-2023/NRHM/CR

Señora Congresista de la República

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Presidenta de la Comisión De Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente.-

Asunto: Solicito se dé por firmado los dictámenes y se considere adherida mi firma.

Referencia: Oficio N° 083-2023-CJZM-CR

Decimosegunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del lunes 5 de junio de 2023.

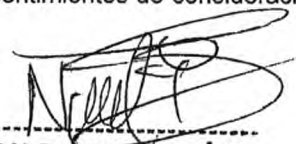
De mi especial consideración

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente, y en atención al oficio de la referencia, y el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, tengo a bien **SOLICITAR SE DÉ POR FIRMADO LOS DICTÁMENES Y SE CONSIDERE ADHERIDA MI FIRMA** en los siguientes dictámenes debatidos y aprobados en la Decimosegunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del lunes 5 de junio de 2023, donde el sentido de mi voto a sido a favor:

1. Dictamen de Insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo con relación a la autógrafa de Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros. (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).
2. Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Consejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).
3. Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis), creado por la Ley 29973, Ley General de la persona con Discapacidad (Proyectos de Ley 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR y 2266/2021-CR).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


D^{ca}. NOELIA R. HERRERA MÉDIA
Congresista de la República

NRHM/jqr.